

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/00232/2018**
Meteppec, Estado de México, 27 de abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00654/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima quinta sesión ordinaria del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00654/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00654/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante la temporalidad de la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Tepotzotlán, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, el manual de organización así como el de procedimientos con los que ha operado la administración 2016-2018.

Del expediente electrónico del **SAIMEX** se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestando que no existe manual de procedimiento aprobado y así tampoco el de organización.

Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el recurso de mérito señalando como razones y motivos de inconformidad lo que se desagrega a continuación:

"... En atención a su solicitud con folio 00007/TEPOTZOT/IP/2018, le informo que hasta el momento no se tiene ningún Manual de Procedimientos ni Manual de Organización aprobados referentes al H. Cabildo, ya que no se han cumplido todas las etapas para su aprobación. Es de señalar que el H. Cabildo, se ha regido en su actuar conforme al Reglamento Interior. Dicho documento se entrega en archivo adjunto..." (Sic)

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega, vía **SAIMEX** de la información solicitada.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información que diera mayor certeza jurídica al **RECORRENTE**, atendiendo al principio de máxima publicidad que se consagra en el artículo 4 de la Ley de la materia.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...”

Lo anterior obedece a que la Ponencia Resolutora ordena la entrega de lo que se desagrega a continuación:

1. Manuales de Organización.
2. Manuales de Procedimientos.
3. Soporte documental que contengan los cambios o modificaciones autorizadas a los documentos ordenados en los numerales 1 y 2 de ésta resolución

De lo anterior, la que suscribe considera que se debieron ordenar los manuales tanto de organización como de procedimientos vigentes a la fecha de la solicitud, es decir, el 23 de enero de 2018, ya que si bien dicha administración no generó, aprobó o publicó manuales de organización o de procedimientos, también lo es que, las administraciones públicas pasadas pudieron haberlo hecho y a la fecha sigan vigentes.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales el estudio de la resolución en comento, se emite **VOTO PARTICULAR** pues considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto a que se pudiera colmar lo requerido por el ahora **RECURRENTE**, a fin de otorgar mayor certeza jurídica a éste de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenando los manuales de organización y de procedimientos vigentes al 23 de enero de 2018.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00654/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 044T * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapam No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México